



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 438 -2017-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado,

15 NOV 2017

VISTOS:

El Oficio N° 1919-2017-GOREMAD-DRE/OAJ, que adjunta el Recurso de Apelación, presentado por **EPIFANIO CURASCO QUINO**, contra la **Resolución Directoral Regional N°0004231** y el expediente administrativo sobre pago en vía de reajuste de las bonificaciones del Decreto de Urgencia N° 90-1996, Decreto de Urgencia N° 073-1997, Decreto de Urgencia N° 011- 1999 al 16%; Informe Legal N° 1132-2017-GOREMAD/ORAJ, de fecha 13 de noviembre del 2017; y,

ANALISIS:

Que, mediante escrito presentado por **EPIFANIO CURASCO QUINO**, en su condición de docente contratado de la Región de Educación de Madre de Dios, solicita el pago de las Bonificaciones de los Decretos de Urgencia N° 90-1996, Decreto de Urgencia N° 073-1997, Decreto de Urgencia N° 011-1999 al 16% establecidas por diferentes normas en aplicación al artículo 4° de la Ley N° 28449 que establecidas por diferentes normas legales, el cálculo para el reajuste o recalculado de bonificación en un 16% de la remuneración total integral en aplicación a la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011/SERVIR/TSC, en concordancia con los artículos 24°, 25°, Inc. 3 del Artículo 26° de la Constitución Política del Perú y que declara procedente se ordene el pago de los devengados solicitados conforme detalla en su pedido:

Decreto de Urgencia N° 90-1996 desde el 11 de noviembre de 1996

Decreto de Urgencia N° 073-1997 desde el 01 de agosto de 1997.

Decreto de Urgencia N° 011-1999, desde el 01 de abril de 1999

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 0004231**, La Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, resuelve declarar improcedente, la solicitud del administrado contratado: **EPIFANIO CURASCO QUINO**, sobre Reintegro y Reajuste de las Bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N° S. 90-1996, N° 073-1997 y N° 011-1999, al **16%** conforme a Ley, devengados e intereses legales; por cuanto hasta agosto- 2003, ha venido percibiendo dicha bonificación conforme a su boleta de pago que obra en autos, sobre la Base de las Remuneración Total - Integra, en aplicación al numeral c) del Art. 6°, del D.U. N° **090-96**, numeral c) del Art. 4° del D.U.N. N° **73-97**, y el numeral c) del **Art. 4°** del D.U.N° **011-99**; en este extremo se debe tomar en cuenta la prohibición de reajuste de bonificaciones, establecido en el numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° **28411**, en concordancia con el **Art. 6°** Ley N° **30518**, y en mérito a las consideraciones señaladas.

Que, la Resolución antes referida materia de impugnación, según fotocopia del cuaderno de cargo de la oficina de mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, fue notificado al recurrente, en fecha **28 de setiembre del 2017**, y presentó la apelación de fecha **02 de octubre del 2017**, por lo que se ha cumplido con el artículo 216° inciso 2 del T.U.O, según D.S. N°006-2017-JUS, de la Ley N°27444, señala "El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios...(...)".

Que, conforme al artículo 218° del T.U.O. aprobado por D.S. N°006-2017-JUS; de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos.

Que, el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado, que fundamenta lo siguiente: **1.- "Que su persona solicitó dentro del plazo perentorio que señala el numeral b) del**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Art. 216.1) del D.S. N°06-2017-JUS (TUO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y demás normas legales vigentes de obligatorio cumplimiento que amparan y tutelan su derecho, viniendo con legítimo interés y capacidad jurídica para interponer Recurso de Apelación contra Resolución Directoral Regional N° 0004231, de fecha 08 de setiembre, la misma que le declara improcedente; aduciendo que ha percibido la Bonificación en función de los Decretos de Urgencia".

Que, el Decreto de Urgencia N° 090-96 establece otorgar bonificación especial a los servidores de la administración pública de los sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y personal administrativo del sector público; dicho Decreto de Urgencia establece en su artículo 2°, "La bonificación especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM", de igual manera se establece el Decreto de Urgencia N° 073-1997 y el Decreto de Urgencia N° 011-1999; por otro lado, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, estableció las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y Pensionistas del Estado, en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales del Estado.

Que, dentro de los beneficios a los que no son aplicables la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no hace referencia expresa a la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 90-1996, Decreto de Urgencia N° 073-1997 y el Decreto de Urgencia N° 011-1999; por lo que se establece la viabilidad de aplicar lo previsto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para el cálculo de dicho beneficio en base a la Remuneración Total Permanente; debiendo considerar además que dicho precedente vinculante no deroga al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ni señala que su aplicación para el cálculo de la bonificación constituya un acto ilegal; por lo tanto dicha norma no puede ser desconocida o inaplicada por las Entidades Estatales; excepto en el caso de los conceptos remunerativos expresamente previstos en el fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, que tiene la calidad de precedente administrativo de cumplimiento obligatorio; lo cual no se verifica en el caso de autos.

Que, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece en su artículo 6° que: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."; en tal virtud, la petición del administrado genera mayor egreso económico al erario nacional, contraviniendo con lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en tal sentido, no corresponde atender favorablemente la petición formulada por el recurrente.

Que, conforme la boleta de pago del recurrente obrante en el expediente administrativo, se efectúa el pago de bonificación especial establecido por el Decreto de Urgencia N° 090-96, el Decreto de Urgencia N° 073-1997 y el Decreto de Urgencia N° 011-1999, en el Sistema Único de Planillas para docentes, con el 16% de la remuneración total permanente, conforme establece las disposiciones anteriormente referidas, abonando en el haber del administrado dicha bonificación con el nombre de: "du90", "du073" y "du011"; por lo que la petición de **EPIFANIO CURASCO QUINO**, no es procedente por ser un beneficio que ha venido percibiendo.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR, de fecha 31 de marzo del 2016.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por **EPIFANIO CURASCO QUINO**, contra la Resolución Directoral Regional N°0004231.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral Regional N°0004231, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha **08 de setiembre del 2017**, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho del administrado, de acudir a las instancias que estimen pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Flor Milagritos Reátegui Vélez
Abog. Flor Milagritos Reátegui Vélez
GERENTE (e)